



Dictamen de la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía a transparentar la información prevista en el artículo 161 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la proposición con punto de acuerdo relativo a establecer un sitio de internet de acceso libre donde se publique la información señalada en el artículo 161 de la Ley de la Industria Eléctrica respecto a las empresas productivas del Estado de la industria eléctrica.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 106, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 180, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Energía, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el dictamen relativo al punto de acuerdo antes mencionado, el cual se realiza bajo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La proposición motivo de este dictamen fue presentada por la Diputada Norma Rocío Nahle García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, en la sesión del 33 de noviembre de 2017 y publicada en Gaceta Parlamentaria de misma fecha.

Dicha proposición fue turnada a la Comisión de Energía, para efectos del análisis y elaboración del dictamen correspondiente en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 80, 82, 85, 100 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO

La Dip. Nahle García señala que en lo relativo a la información pública, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, establece el principio de



Dictamen de la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía a transparentar la información prevista en el artículo 161 de la Ley de la Industria Eléctrica.

máxima publicidad y también que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna.

En el caso específico de la industria eléctrica, lo anterior ha quedado incorporado en el artículo 157 de la Ley de la Industria Eléctrica, mismo que dispone que el principio de máxima publicidad regirá en la información relacionada con las actividades empresariales, económicas, financieras e industriales que desarrollen las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales que realicen actividades en la industria eléctrica.

Como parte de los medios para llevar a cabo la publicidad referida, el artículo 161 de la Ley de la Industria Eléctrica dispone que la Secretaría establecerá un sitio de internet, de acceso libre al público en general, en el cual se publicarán y se mantendrán actualizados diversos contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren.

En este orden de ideas y de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, corresponde a la Dirección General de Seguimiento y Coordinación de la Industria Eléctrica de dicha Secretaría, la responsabilidad del comentado sitio en internet.

A partir de lo anterior y considerando que el sitio en internet aún no es público, la Dip. Nahle García formula el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Energía a establecer el sitio de internet, previsto en el artículo 161 de la Ley de la Industria Eléctrica, a la brevedad posible y fijando entonces un plazo máximo, con el objeto de cumplir con el principio de máxima



Dictamen de la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía a transparentar la información prevista en el artículo 161 de la Ley de la Industria Eléctrica.

publicidad en los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios, que las Empresas Productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren en relación a todas las actividades relacionadas con adquisición, disposición, comercialización, transporte, manejo o administración de combustibles en relación con la industria eléctrica; la construcción, adquisición u operación de obras de generación, transmisión, distribución o comercialización, así como con los participantes del Mercado Eléctrico Mayorista y la demás información que determine la Secretaría.

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la proposición, los miembros de la Comisión de Energía que suscriben el presente dictamen exponen las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

A. La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

B. El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la interpretación que se le dará a este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Por su parte, el Capítulo II, De las obligaciones de transparencia comunes, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², señala en la fracción XXVII del artículo 70 que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades,

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>



Dictamen de la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía a transparentar la información prevista en el artículo 161 de la Ley de la Industria Eléctrica.

atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas relativos a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos. De manera complementaria al espíritu de este proyecto, el artículo 57, señala que la información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.

C. Por otra parte, el artículo 161 de Ley de la Industria Eléctrica³ (LIE) señala que la Secretaría de Energía (Sener) será responsable de habilitar un sitio de internet, de acceso libre al público con la siguiente información:

I. Los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren con los Participantes del Mercado en relación con cualquier producto incluido en el Mercado Eléctrico Mayorista;

II. Los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren para la adquisición, disposición, comercialización, transporte, manejo o administración de combustibles en relación con la industria eléctrica;

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec_110814.pdf



Dictamen de la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía a transparentar la información prevista en el artículo 161 de la Ley de la Industria Eléctrica.

III. Los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren para la construcción, adquisición u operación de obras de generación, transmisión, distribución o comercialización, y

IV. La demás información que determine la Secretaría.

No se considerará como información confidencial o reservada aquella contenida en los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios contemplados en el presente artículo.

D. El *REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Energía*⁴, publicado el 31 de octubre de 2014, establece en la fracción V del artículo 12, que corresponde a la Dirección General de Seguimiento y Coordinación de la Industria Eléctrica, ESTABLECER un sitio de internet, de acceso libre al público en general, en el cual se publicarán y se mantendrán actualizados los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas subsidiarias o filiales en México o en el extranjero celebren en relación con el Mercado Eléctrico Mayorista, combustibles, obras de generación, transmisión, distribución o comercialización, y la demás información que determine la Sener.

E. La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011⁵, habilitó nuevas obligaciones para el Estado y se delineó el marco de referencia para cimentar la transformación de la administración pública y los sujetos obligados a rendir cuentas. El nuevo modelo subraya que la información deberá transparentarse con la mayor

⁴ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5366666&fecha=31/10/2014

⁵ Diario Oficial de la Federación (DOF). DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 10 de junio de 2011.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011



Dictamen de la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía a transparentar la información prevista en el artículo 161 de la Ley de la Industria Eléctrica.

amplitud y puntualidad, por lo que debe ofrecerse en un formato de fácil comprensión que permita abrir al escrutinio público el desempeño del Estado y en el caso que nos ocupa, el de las empresas productivas. Lo anterior, en el entendido que la regulación en la materia lleva *inserta la obligación de transparentar toda la información, que socialmente pueda ser útil*⁶ y acercar a la ciudadanía toda la información que le permita valorar el trabajo de las instituciones en forma cuantitativa y cualitativa.

Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta que a lo largo de la presente legislatura este organismo legislativo ha encauzado sus resolutivos a la promoción de la transparencia y con ello se ha facilitado el acceso a la información y al empoderamiento de la ciudadanía, la que Dictamina coincide con la proponente en la necesidad de exhortar a la Secretaría de Energía para que en cumplimiento a los preceptos en materia de derechos humanos y de transparencia se ponga a disposición de la ciudadanía la información relacionada con el artículo 161 de la Ley de la Industria Eléctrica y en consecuencia se somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. - La Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía a transparentar la información prevista en el artículo 161 de la Ley de la Industria Eléctrica, a la brevedad posible.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2017.

6

file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/OLAFS8MB/Ley%20comentada%20web.pdf



Dictamen de la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía a transparentar la información prevista en el artículo 161 de la Ley de la Industria Eléctrica.

La Comisión de Energía.